



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACIÓN 25/2009

Oaxaca, de Juárez, Oaxaca, veintinueve de octubre de dos mil nueve.-----

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ha examinado los elementos contenidos en el expediente CDDH/1497/(01)/OAX/2008, iniciado con motivo de la queja presentada por el ciudadano Francisco López López, en la cual atribuyó violaciones a sus derechos humanos a servidores públicos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; teniéndose los siguientes:

I HECHOS

1. Por comparecencia del nueve de diciembre de dos mil ocho, el ciudadano Francisco López López, solicitó la intervención de este Organismo para que elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ejecutaran la orden de aprehensión librada en el expediente 15/2008 radicado en el Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, en contra de I, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de daños en su perjuicio patrimonial.

2. Con motivo de lo anterior, al advertirse violaciones a derechos humanos consistentes en la inejecución de la referida orden de aprehensión, se radicó el expediente de queja número CDDH/1497/(01)/OAX/2008; dentro del cual se solicitó el informe respectivo, y se recabaron durante su integración, las siguientes:

II EVIDENCIAS

1. Comparecencia del nueve de diciembre de dos mil ocho, en la que el ciudadano Francisco López López, manifestó que con motivo de un accidente de tránsito de vehículo, su unidad de motor resultó dañada, por lo que presentó denuncia penal,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



que dio origen a la averiguación previa 2052/(S.C.)/2007, la cual fue consignada al Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, iniciándose la causa penal 15/2008, donde se libró orden de aprehensión en contra de I, como probable responsable en la comisión del delito de daños culposos, cometido en perjuicio patrimonial del quejoso; sin que hasta la fecha dicho mandato aprehensorio haya sido ejecutado (foja 2).

2. Oficio AEI/113/2009, del quince de enero del presente año, signado por el ciudadano Javier Ruiz Ortiz, jefe de grupo de la Agencia Estatal de Investigaciones, encargado del grupo de aprehensiones, quien manifestó que el siete de marzo de dos mil ocho, se recibió en esa comandancia copia de la orden de aprehensión girada en contra de I, por lo que el ciudadano Héctor Gerardo Sibaja Pacheco, agente estatal de investigaciones, se avocó a la búsqueda y localización del indiciado, logrando establecer que éste se había convertido en alcohólico, por lo que sus familiares lo internaron en una clínica de rehabilitación en la ciudad de Puebla y desconocían el lugar de ubicación. Asimismo manifestó que el indiciado había promovido diversos juicios de amparo que le fueron negados, y que continúan con las investigaciones tendentes a la detención de I, por lo que se han montado operativos de vigilancia en las afueras del domicilio de dicha persona, considerando que muy pronto se logrará su captura (fojas 20 y 21).

3. Escrito del veintinueve de enero de dos mil nueve, signado por el ciudadano Francisco López López, quien manifestó que en las múltiples ocasiones que se ha presentado ante el grupo de aprehensiones de la Agencia Estatal de Investigaciones, a fin de colaborar y lograr la pronta ejecución de la orden de aprehensión librada en contra de I, se le negó la existencia de dicha orden; agregando que el indiciado es una persona pública toda vez que es dirigente de una asociación, por lo que resulta inverosímil que las autoridades policíacas continúen investigando su paradero, aunado a que el indiciado constantemente se ha visto involucrado en disturbios dentro del estado (fojas 25 y 26).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



4. Nota periodística del treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, titulada “Procederán penalmente contra CNP por agresiones”, de cuyo contenido se desprende que los integrantes de la organización Abriendo Brecha para los Humildes, han sufrido agresiones por parte de la asociación encabezada por I (foja 27).

5. Nota periodística del seis de marzo de dos mil ocho, publicada en la página electrónica del diario “El Universal”, titulada “Acarrean a decenas para toma de presidente PRI en Oaxaca”, de cuyo contenido se desprende que los integrantes de una asociación realizaron una marcha, encabezados por su líder I (foja 29).

6. Nota periodística del veinticinco de junio de dos mil ocho, publicada en la página electrónica del periódico “Noticias” titulada “Balacera en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca”, de cuyo contenido se advierte que I, concedió una entrevista, en la que informó sobre los heridos por la balacera (foja 30).

7. Nota periodística del diecisiete de septiembre de dos mil ocho, publicada en la página electrónica “ADN sureste” titulada “señalan al titular de la COTRAN de beneficiar a concesionarios en “El Retiro”, de cuyo contenido se desprende que I y cerca de trescientos cincuenta agremiados se concentraron en las instalaciones del Congreso del Estado para exigir una reunión con diputados locales y exponerles la problemática en el sector transporte en el estado (foja 32).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

8. Nota periodística del veintinueve de diciembre de dos mil ocho, publicada en la página electrónica “RIOaxaca” titulada “Nosotros no agredimos a nadie, ellos se dieron solos: CNP”, de cuyo contenido se desprende que I declaró que sus agremiados fueron los agredidos por la organización Abriendo Brecha para los Humildes (foja 33).

9. Nota periodística del cinco de junio de dos mil nueve, publicada en la página electrónica “ADN sureste” titulada “Acusa líder transportista que fue aumentando padrón de mototaxis”, de cuyo contenido se desprende que I acusó a funcionarios



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

del Gobierno del Estado de haber alterado el padrón original de mototaxis en la entidad (foja 34).

10. Copia certificada de la sentencia del dieciocho de febrero de dos mil nueve, dictada en el juicio de amparo 166/2009 del índice del juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, de cuyo contenido se desprende que el quejoso I había promovido los diversos juicios de amparo 21/2009, 684/2008 y 331/2008, contra actos del Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, así mismo, en el juicio 331/2008, el tres de abril de dos mil ocho se dictó sentencia negando al quejoso el amparo y protección de la justicia federal contra la orden de captura librada por el Juez de referencia; en atención a lo anterior, se resolvió decretar el sobreseimiento del primer juicio mencionado al existir otro promovido por el mismo quejoso, y contra la misma autoridad (fojas 113 - 118).

11. Copia certificada de la orden de aprehensión librada el cuatro de marzo de dos mil ocho, en el expediente penal 15/2008 del índice del Juzgado Segundo Penal del Distrito Judicial del Centro, en contra de I, como probable responsable en la comisión del ilícito de daños culposos, cometido en perjuicio patrimonial de Francisco López López (fojas 151 - 163).

12. Propuesta de conciliación del veintidós de abril de dos mil nueve, dirigida al Secretario de Seguridad Pública del Estado, en la que se precisaron los siguientes puntos: "PRIMERA.- Gire instrucciones precisas por escrito al Comisionado de la Policía Estatal, para que ordene al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones y éste a su vez ordene al Jefe de Grupo de Aprehensiones para que sin mayores dilaciones, se implementen los mecanismos técnicos y logísticos de investigación policiaca necesarios, a efecto de que dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir de la aceptación de la presente propuesta, logre la localización y captura del inculpado I, en contra de quien fue librado mandato aprehensorio dentro de la causa penal número 15/2008 del índice del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, como presunto responsable en la comisión del delito de daños en perjuicio de FRANCISCO LÓPEZ LÓPEZ. SEGUNDA.- En caso de no ejecutarse la mencionada orden de aprehensión dentro del plazo establecido para ello, inicie Procedimiento Administrativo de Investigación en contra

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



de los Elementos Estatales de Investigación, o quienes hayan tenido a su cargo la ejecución de la citada orden de aprehensión librada en actuaciones del expediente penal ya mencionado, imponiéndoles las sanciones que resulten aplicables; lo anterior, salvo que en la especie se actualice una imposibilidad jurídica o material para dar debido cumplimiento al mandato aprehensorio de mérito, pero en tal hipótesis deberá remitir las constancias que así lo acrediten de modo fehaciente a este Organismo Defensor de los Derechos Humanos” (fojas 191 - 197).

13. Oficio AEI/952/2009 del cinco de mayo del año dos mil nueve, suscrito por el ciudadano Alejandro Ruiz Ruiz, encargado del grupo de aprehensiones de la Agencia Estatal de Investigaciones, quien informó que desde la fecha en que recibió la orden de aprehensión en comento iniciaron con las investigaciones correspondientes; agregando que el ciudadano Eduardo Arturo Mendoza Mijangos, agente estatal de investigaciones, se ha encargado de continuar con las investigaciones correspondientes, montando vigilancia en diferentes días y horarios en las oficinas del sindicato de taxistas y trabajadores de la construcción, así como en domicilios de familiares, en donde probablemente se encuentra el responsable, obteniendo resultados negativos (foja 204).

14. Oficio SSP/CGAJ/2032/2009 del treinta de mayo de dos mil nueve, signado por el licenciado Miguel Ángel López Hernández, coordinador general de asuntos jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual se tuvo por aceptada la propuesta de conciliación emitida el veintidós de abril de dos mil nueve, en el expediente CDDH/1497/(01)/OAX/2008 (foja 211).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

15. Oficio AEI/1291/2009 del once de junio de dos mil nueve, suscrito por el ciudadano Alejandro Ruiz Ruiz, agente estatal de investigaciones, encargado del grupo de aprehensiones, quien informó que en cumplimiento a la orden de aprehensión librada en contra de I, se encontraban realizando investigaciones para lograr la detención de dicho indiciado; agregando que los agentes a quienes se les ha encomendado el cumplimiento de dicho mandato aprehensorio, se han entrevistado con el ciudadano Francisco López López, quien no les ha proporcionado datos que les ayuden a ubicar, localizar y detener al probable



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

responsable. Por último, informó que se encuentran realizando operativos en las principales calles de Santa Lucía del Camino, centro, Oaxaca (foja 221).

16. Comparecencia del seis de julio de dos mil nueve, en la que el ciudadano Francisco López López, manifestó que en esa fecha escuchó en las noticias que el ciudadano I, había sido detenido por elementos de la policía estatal, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de disparo de arma de fuego y posesión de drogas; agregando que los hechos habían ocurrido el domingo cinco de julio del año en curso, según había sido publicado el seis de ese mismo mes y año en el periódico "Noticias" (foja 224).

17. Certificación del seis de julio de dos mil nueve, en la que personal de este Organismo hizo constar la entrevista sostenida vía telefónica con el Licenciado Miguel Ángel López Hernández, coordinador general de asuntos jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a quien se le hizo saber que en una nota periodística publicada en el periódico "Noticias Voz e Imagen de Oaxaca", aparecía que el indiciado I había sido detenido por elementos de la policía estatal, por disparo de arma de fuego y posesión de cocaína, por lo que sería puesto a disposición de la autoridad competente; por lo que se solicitó que a la brevedad realizara las acciones tendentes a la ejecución del referido mandato aprehensorio (foja 225).

18. Nota periodística del seis de julio del año dos mil nueve, publicada en el periódico "Noticias", bajo el título "cae líder de taxistas con muestras de droga", de cuyo contenido se desprende que I, fue detenido por elementos de la policía preventiva al encontrársele cinco grapas de polvo blanco al parecer cocaína, siendo trasladado a los separos de la Dirección de Seguridad Pública, y posteriormente remitido a la autoridad ministerial federal (foja 226).

19. Oficio 0009821 fechado el seis de julio de dos mil nueve, y notificado en la coordinación general de asuntos jurídicos de la secretaría de seguridad pública a las catorce horas con veintitrés minutos de ese mismo día, mediante el cual se

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



solicitó la colaboración del titular de esa secretaría, a fin de que tomara las medidas necesarias para dar cumplimiento al mandato aprehensorio que nos ocupa, debiendo tomar en consideración el contenido de la nota periodística a que se hace referencia en la evidencia que antecede (foja 228).

20. Copia simple del oficio SSP/CGAJ/2420/2009 del seis de julio de dos mil nueve, y recibido en la policía estatal el siete de ese mismo mes y año, mediante el cual el licenciado Miguel Ángel López Hernández, coordinador general de asuntos jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, le solicitó al comisionado de esa corporación policíaca, que girara las instrucciones que correspondieran a fin de que a la brevedad se tomaran las medidas necesarias para dar cumplimiento al mandato aprehensorio en cuestión (fojas 235 y 236).

21. Acta circunstanciada del nueve de julio de dos mil nueve, en la que personal de este organismo hizo constar que en los libros de registro y control de los detenidos que ingresan a los separos de la policía estatal, en el numeral segundo se encontraba el nombre de I, ingresado el cinco de julio del año en curso, a las dieciséis horas con cincuenta minutos, siendo puesto a disposición del agente del ministerio público federal. Así también, se hizo constar que dicha detención se llevó a cabo por el ciudadano Anthony Jesús Ávila Sánchez, policía segundo, el cinco de julio de dos mil nueve, entrando dicho inculpado a las diecisiete horas con cuarenta minutos y saliendo a las veinte horas con treinta minutos (fojas 243 y 244).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

22. Oficio AEI/1559/2009 del catorce de julio de dos mil nueve, suscrito por el ciudadano Alejandro Ruiz Ruiz, agente estatal de investigaciones encargado del grupo de aprehensiones, quien informó que la orden de aprehensión librada en la causa penal 15/2008 del índice del juzgado Segundo Penal del Distrito Judicial del Centro, no fue ejecutada en virtud de que el indiciado I, fue detenido por la probable comisión de delito contra la salud, por lo que fue puesto a disposición de la representación social federal, quien lo dejó en libertad por haberse acreditado la



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

causa absolutoria prevista en el artículo 199 del Código Penal Federal (fojas 239 y 240).

23. Acta circunstanciada del veintinueve de julio del año dos mil nueve, en la que personal de este organismo hizo constar la entrevista sostenida con el ciudadano agente del ministerio público federal titular de la Unidad de Atención al Narcomenudeo, quien manifestó que a las veintiuna horas del día cinco de julio de dos mil nueve, fue puesto a su disposición I, iniciándose al efecto la averiguación previa AP/PGR/OAX/UMAN/118-D/2009; por lo que solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado, y a la Procuraduría General de la República así como a otras dependencias, que le informaran si tenían alguna orden de aprehensión, reaprehensión o algún antecedente relacionado con el detenido; sin embargo, al no obtener respuesta, lo dejó en libertad al acreditarse que era una persona adicta a las drogas (foja 245).

24. Nota periodística publicada el cinco de agosto de dos mil nueve en periódico "Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca", titulada "agrede CNP a chofer en bloqueo", en cuyo pie de foto se lee: "encabezados por el delincuente I, taxistas piratas una asociación agreden a un chofer" (foja 252).

25. Oficio AEI/1945/2009 del dos de septiembre de dos mil nueve, suscrito por el ciudadano Alejandro Ruiz Ruiz, agente estatal de investigaciones, encargado del grupo de aprehensiones, quien informó que en cumplimiento a la orden de captura de I, se han intensificado los operativos de vigilancia en el domicilio, y centros de trabajo del probable responsable (foja 260).

26. Oficios AEI/1933/2009, AEI/1934/2009, AEI/1935/2009 y AEI/1936/2009, de fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve, por los cuales la autoridad responsable solicitó la colaboración de los titulares del Instituto Mexicano del Seguro Social, departamento jurídico de Teléfonos de México, del departamento jurídico del Instituto Federal Electoral y del Director de Tránsito del Estado, a fin de poder ejecutar el mandato aprehensorio multicitado (fojas 261 a la 264).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



27. Siete placas fotográficas en las según refiere la autoridad responsable, se aprecia el domicilio de I (fojas 265 a la 271).

28. Comparecencia del doce de octubre de dos mil nueve, en la que el ciudadano Francisco López López, solicitó la reapertura del presente expediente con la finalidad de que se continúe el trámite de investigación en los términos que marcan la Ley y el Reglamento que rigen a este organismo (foja 273).

III SITUACIÓN JURÍDICA

El cuatro de marzo de dos mil ocho, el Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, en la causa penal 15/2008 del índice de ese Juzgado, libró orden de aprehensión en contra de I, como probable responsable en la comisión del delito de daños culposos en perjuicio patrimonial del ciudadano Francisco López López; sin embargo, los agentes estatales de investigación dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, no han ejecutado dicho mandato aprehensorio, a pesar de las evidentes oportunidades que han tenido para hacerlo.

Con relación a lo anterior, este organismo, desahogada la investigación de los hechos descritos en el párrafo inmediato anterior, y efectuada la valoración de los medios probatorios integrados hasta ese momento en el expediente en que se actúa, el veintidós de abril de dos mil nueve formuló al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado una propuesta de conciliación, la cual fue aceptada mediante oficio SSP/CGAJ/2032/2009 del treinta de mayo de dos mil nueve, suscrito por el coordinador de asuntos jurídicos de la referida secretaría; sin embargo, se advierte que hasta la fecha en que se emite el presente documento, la autoridad responsable no ha ejecutado el referido mandato aprehensorio, no obstante que han transcurrido más de cinco meses desde la aceptación de la referida propuesta de conciliación.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

IV OBSERVACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y II, y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1º, 58, 59, 60, 64 y 71 primer párrafo, de su reglamento interno, este organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter estatal.

SEGUNDA. El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de la lógica y de la experiencia, así como de la legalidad, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar que en el presente caso subsisten las violaciones a los derechos fundamentales a la legalidad y a la seguridad jurídica del ciudadano Francisco López López, al no ejecutarse por los agentes estatales de investigación, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la orden de aprehensión dictada en el expediente penal 15/2008, del índice del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, en contra de I. Lo anterior en base a las siguientes consideraciones:

Entre las funciones primarias y básicas de la Agencia Estatal de Investigaciones, está la de hacer frente de manera eficaz a la delincuencia, constituyendo una acción importante la de aprehender a los indiciados en las diferentes causas penales que se tramitan a fin de que sean sometidos al proceso correspondiente, y en caso de resultar responsables se les imponga la pena que les corresponde, a fin de que la sociedad tenga la certeza de que efectivamente se aplica la ley; circunstancia que no acontece en el presente caso, toda vez que desde el cuatro de marzo de dos mil ocho, el juez segundo de lo penal del distrito judicial del



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



centro, libró en la causa penal 15/2008 del índice de ese Juzgado una orden de aprehensión en contra de I, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de daños culposos, en perjuicio de Francisco López López (evidencia 11); sin embargo, los elementos policíacos a quienes se les ha encargado su cumplimiento no la han ejecutado, no obstante que desde el siete de marzo del año dos mil ocho, se recibió el mandato aprehensorio en la comandancia del grupo de aprehensiones para su ejecución (evidencia 2).

Cabe mencionar que de autos también se advierte que después de emitida la propuesta de conciliación respectiva, no obstante los requerimientos que esta Comisión formuló a la autoridad responsable para que se avocara al cumplimiento de la referida orden, ésta únicamente informó que se intensificaron los operativos en el centro de trabajo, domicilio y lugares que frecuenta el indiciado, lo que implica que no se ha realizado otra acción efectiva encaminada a su cumplimiento, sino que se continuó con el mismo esquema que no ha arrojado resultado positivo alguno.

A mayor abundancia, resulta importante mencionar que la responsable no sólo ha dejado de realizar una investigación seria que permita lograr la detención del indiciado de mérito, originando que la legalidad de sus actuaciones se ponga en duda, sino que con su omisión ha permitido que éste evada la acción de la justicia. Se arriba a tal conclusión en virtud de que, esta comisión, al tener conocimiento por medio del quejoso de que el indiciado I había sido detenido el cinco de julio de dos mil nueve por la Policía Estatal y puesto a disposición del agente del ministerio público federal de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo (evidencia 22), primero vía telefónica, y posteriormente mediante oficio 0009821 recibido en la coordinación jurídica de esa secretaría a las catorce horas con veintitrés minutos del seis de julio de dos mil nueve, este organismo solicitó una colaboración urgente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para que procediera a realizar las acciones tendentes a la ejecución del referido mandato aprehensorio, sin que fuera atendida con la prontitud necesaria, pues fue hasta las diecinueve horas con cuarenta minutos del día siete de julio del año en curso, cuando el

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



comisionado de la Policía Estatal recibió el oficio SSP/CGAJ/2420/2009 datado el seis de julio de dos mil nueve, por el cual el coordinador jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado le solicitó que tomara las medidas necesarias para dar cumplimiento al mandato judicial de referencia (evidencia 20), por lo que se advierte que se dejó pasar el momento oportuno para ejecutar la orden de aprehensión que nos ocupa, toda vez que el indiciado fue puesto en libertad a las diecisiete horas con veinte minutos del seis de julio del año que transcurre, de donde resulta que desde el momento en que este organismo hizo saber por escrito a la referida secretaría que el indiciado estaba a disposición del agente del ministerio público federal adscrito a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo hasta el momento en que fue liberado, hubo un lapso de casi tres horas, por lo que hubo oportunidad suficiente para efectuar la aprehensión del indiciado.

Así también, es importante decir que tanto la identidad como el paradero de I se encuentran perfectamente determinados, pues éste en repetidas ocasiones se ha dejado ver en lugares públicos, ya que como líder de una asociación, el seis de marzo de dos mil ocho, encabezó una marcha realizada en la capital de esta Ciudad (evidencia 5); el diecisiete de septiembre de ese mismo año, en compañía de aproximadamente trescientos cincuenta agremiados, se constituyó en las instalaciones del Congreso del Estado (evidencia 7); el veintinueve de diciembre de dos mil ocho, participó en los disturbios generados en las instalaciones de la Coordinación de Transporte del Estado (evidencia 8); y el cuatro de agosto de dos mil nueve encabezó un bloqueo sobre el boulevard Eduardo Vasconcelos de esta ciudad, a la altura de la Secretaría de Finanzas; proporcionando además, entrevistas para diversos periódicos (evidencias 6, 8, 9 y 24). Por tanto, se desprende de lo anterior que dicho indiciado continúa realizando sus actividades normalmente, por lo que no se advierte ningún impedimento legal o material que justifique la inejecución de la orden de aprehensión librada en su contra, por el contrario, al aparecer éste en lugares públicos ha dado oportunidad para el cumplimiento del mandato aprehensorio que existe en su contra.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



En tal contexto, se acredita la omisión de la Agencia Estatal de Investigaciones para dar cumplimiento a la orden de captura de referencia, olvidando las autoridades involucradas que la impunidad va en contra de un Estado democrático, toda vez que genera inseguridad jurídica y social, propiciando que los ciudadanos se encuentren en un estado de indefensión, ante la ausencia de aplicación de la ley por parte de las autoridades.

Además, resulta pertinente precisar que de persistir en forma indeterminada la no ejecución de la referida orden de aprehensión por parte de la Agencia Estatal de Investigaciones, traería como consecuencia la prescripción del delito por el que se ejerció la acción penal, vulnerándose así el derecho del ofendido a recibir una justicia pronta y expedita en los términos del párrafo segundo del artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así que, mientras no se logre el cumplimiento de la orden que nos ocupa, continuarán violándose los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica del agraviado, conculcándose además con ello los derechos subjetivos públicos contenidos en los artículos 14, 16, 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los diversos numerales 2, 11 y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al no procurarse justicia de una manera pronta, completa e imparcial, lo que genera un vacío de poder que ninguna otra instancia puede suplir, ya que las atribuciones que la norma jurídica reconoce a cada autoridad en concreto sólo pueden ser ejercidas por ésta.

En tal virtud, la inejecución de la orden de aprehensión de que se trata sin existir impedimento legal o material alguno, es resultado de la negligente actuación de los servidores públicos a que se refiere este documento en el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas; circunstancia que se traduce en la inobservancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, contemplados en la Ley de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en la parte que a continuación se transcribe:

“Artículo 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión [...]

XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público [...]

XXXV.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas”.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

En lo particular, los integrantes de la Agencia Estatal de Investigaciones que han estado a cargo de cumplir con el mandato aprehensorio en comento, también han contrariado lo establecido en los artículos 17, 24 y 25 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, que en lo que interesa refieren lo siguiente:

“Artículo 17.- Son atribuciones y obligaciones del Comisionado, en materia de seguridad pública, las siguientes: (...) V. Auxiliar a las autoridades competentes y coadyuvar en la investigación y persecución de los delitos y

delincuentes bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, y en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables; (...) IX. Practicar detenciones y aseguramientos en los casos de flagrancia, ejecutar órdenes de aprehensión y comparecencia en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos.

Artículo 24.- Son atribuciones y obligaciones de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Estado, en el ejercicio de su función: (...); VI.- Realizar labores de inteligencia estratégica, táctica, operativa, análisis, recolección y procesamiento de información criminal que apoyen la prevención, la investigación y la persecución de los delitos; VII. Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de las disposiciones de la ley de la materia y demás disposiciones legales, y las que reciba del Ministerio Público, exclusivamente con referencia a la investigación y persecución de los delitos, así como en lo relativo al proceso penal de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 25.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado, independientemente de las obligaciones que les establecen las disposiciones legales Federales y Estatales, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y otros ordenamientos especiales, deberán I. Actuar dentro del orden jurídico respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen”.



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Así también dejaron de observar lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, que en lo conducente menciona:

“En virtud de la coexistencia de los Códigos de Procedimientos Penales de 1979 y Procesal Penal para el Estado de Oaxaca de 2006, en las regiones del Estado en que este último ordenamiento se vaya implementando, el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, tendrá facultades para adecuar la estructura de la Institución conforme a las necesidades del servicio [...]. La Agencia Estatal de Investigaciones seguirá teniendo además de las facultades previstas en la presente Ley, las atribuciones asignadas a la Dirección de la Policía Ministerial en términos del Código de Procedimientos Penales de 1979 y la Ley Orgánica de la Procuraduría de 1983”.

Asimismo, la conducta observada por los servidores públicos responsables, muy posiblemente encuadra en la hipótesis contemplada en el Código Penal para el Estado de Oaxaca, que en su artículo 208 señala textualmente que:

“Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: [...] X. Cuando no cumpla cualquiera disposición que legalmente le comunique su superior, o un acuerdo u orden del mismo, sin causa fundada para ello [...] XI. Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona [...] XIII. Cuando retarde o entorpezca, maliciosamente, o por negligencia o descuido, el despacho de los asuntos de su competencia [...] XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio [sic] a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local”.

Además, es fundamental destacar que en el presente asunto se vulneran los derechos humanos contenidos en instrumentos jurídicos internacionales, que de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Mexicanos son ley suprema de la unión y, por lo tanto, es obligatoria su observancia y aplicación en nuestra entidad federativa, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en sus artículos 3º y 10º establecen la protección internacional de los derechos esenciales del hombre, así como la asistencia apropiada a las víctimas de delitos dentro de los procedimientos judiciales y administrativos respectivos, por parte de las instituciones jurídicas encargadas de procurar y administrar justicia, de acuerdo con el régimen interno de los Estados miembros; así como lo establecido en el artículo 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y lo estipulado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que a la letra dice:

“VIII.-Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta Comisión, que al día de hoy han transcurrido más de cinco meses desde que fue emitida la propuesta de conciliación de mérito, sin que se haya dado cumplimiento a la misma, a pesar de que la autoridad responsable la aceptó en sus términos mediante el oficio SSP/CGA/2032/2009 de fecha treinta de mayo del año dos mil nueve. Al respecto, cabe decir que la finalidad que se persigue a través del procedimiento conciliatorio es que un asunto en el que se acreditó la existencia de violaciones a derechos humanos pueda ser resuelto en el menor tiempo posible, sin llegar a emitirse una recomendación; para ello, la autoridad que acepta la propuesta de conciliación asume el compromiso moral de resolver el motivo de la queja; sin embargo, al no cumplir ese compromiso se retrasa la solución de un asunto que en principio no es grave en términos del artículo 108, párrafo segundo de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, interpretado a contrario sensu, y provoca que esta comisión incumpla con su

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

objetivo principal que es la defensa de los derechos humanos, como acontece en el caso que nos ocupa.

Por lo que con la finalidad de que se hagan cesar las violaciones a derechos fundamentales reclamadas, con fundamento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 119 y 120 de su Reglamento Interno, es procedente que este organismo formule al ciudadano **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, las siguientes:

V R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA. Gire instrucciones al comisionado de la Policía Estatal, para que se lleven a cabo todas las acciones que sean necesarias para lograr, dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, la detención de I, probable responsable de la comisión del delito culposo de daños, en perjuicio de Francisco López López, y sea puesto inmediatamente a disposición del juez de la causa.

SEGUNDA. Se sirva determinar qué servidores públicos de esa Secretaría tuvieron a su cargo el cumplimiento del mandato aprehensorio que nos ocupa, y pudieron haber propiciado la dilación en su cumplimiento; así como los servidores públicos que debieron intervenir para la ejecución de dicha orden de aprehensión cuando el indiciado estuvo a disposición de la representación social federal, a fin de que se les inicie procedimiento administrativo de responsabilidad y, en su caso, se les impongan las sanciones correspondientes.

TERCERA. Si del desarrollo de la investigación administrativa mencionada o del resultado de ésta, se advierte la existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito, se sirva dar vista al Ministerio Público para que se inicie la indagatoria respectiva.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



CUARTA. En un plazo no mayor de sesenta días naturales, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, se imparta un curso de capacitación a todos los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones que transitoria o permanentemente tengan a su cargo la ejecución de órdenes de aprehensión, a efecto de que tengan conocimiento de técnicas policíacas efectivas en relación a la investigación, localización y captura de los inculpados dentro de las causas penales en donde exista librado mandato aprehensorio.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Asimismo, con fundamento en lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento Interno, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al área de seguimiento de recomendaciones de esta comisión. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación emitida.

Así lo resolvió y firma el doctor Heriberto Antonio García, presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la doctora Maribel Mendoza Flores, visitadora general de este organismo.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org